

LEY N° 6815

Publicada en el Boletín N° 14820, el día 26 de Diciembre de 1995.

Sancionada el día 16 de Noviembre de 1995.

CARTA ORGÁNICA MUNICIPIO JOAQUÍN V. GONZÁLEZ

PREÁMBULO

“Nosotros, los representantes del pueblo del Municipio de Joaquín V. González de esta noble tierra gaucha gonzaleña, reunidos en Convención Constituyente Municipal, por voluntad y elección de sus ciudadanos, con el objeto de dar a la comunidad: una organización de los poderes públicos de la administración y consolidar la autonomía institucional, política, económica, administrativa y financiera Municipal, en el marco de las Constituciones Nacional y Provincial; y de esta Carta Orgánica Municipal, en una democracia participativa y pluralista, adecuada a las exigencias de la Justicia Social, garantizando los Derechos Fundamentales del hombre, ratificando los valores inalterables de la solidaridad, la paz y la fraternidad; protegiendo la familia, la salud, el trabajo, la seguridad, el acceso a la educación, la vivienda, la libertad de culto y el respeto para la dignidad de sus habitantes, en especial niños, ancianos y minusválidos. Preservando el sistema ecológico y medio ambiente; protegiendo sus recursos naturales, integrando a todos los núcleos poblacionales del Municipio. Desarrollar y exaltar el acervo histórico-cultural, la idiosincrasia y costumbres tradicionales, los valores éticos-morales, fomentar la participación vecinal, la integración regional y latinoamericana, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres que quieran habitar en esta tierra gonzaleña, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos y sancionamos esta Carta Orgánica Municipal.”

SECCIÓN PRIMERA

NATURALEZA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Gobierno y Administración.

El Gobierno y la Administración de los asuntos, acciones, intereses, obras y servicios requeridos por los habitantes del Municipio de la ciudad de Joaquín V. González en toda su extensión urbana y rural, encuadrado en las políticas, planes o programas de los Gobiernos Nacional y Provincial y en especial de la presente Carta Orgánica Municipal, estará a cargo de la Municipalidad.

Art. 2º.- Fuentes.

El Municipio de la ciudad de Joaquín V. González, organiza su gobierno sobre la base del sistema republicano y representativo en acuerdo con los principios, declaraciones, garantías y derechos de la Constitución Nacional y Provincial.

Art.3º.- Autonomía.

El Municipio en el ejercicio de sus funciones, goza de autonomía administrativa y financiera, y se organiza a fin de satisfacer las necesidades de la población de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.

Art. 4º.- Organización.

La Municipalidad de la ciudad de Joaquín V. González, establece su organización interna a los efectos representativa vecinal, debiendo establecer el radio municipal y la zona reservada para el previsible crecimiento del Municipio. La Municipalidad establece delegaciones comunales en los asentamientos poblacionales de menos de novecientos habitantes. (Texto vigente conforme veto parcial del Art. 1 del Decreto N° 113/1995).

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL MUNICIPIO

Art. 5º.- Deberes y Atribuciones.

La Municipalidad de la ciudad de Joaquín V. González, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 170 de la Constitución Provincial, es competente para:

A) Políticas

1. Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales, para promover la elevación espiritual y desarrollo integral dirigidos al bien común de la población.
2. Promover la organización de asociaciones intermedias representativas de intereses vecinales, fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos.
3. Cooperar con la Provincia o la Nación en lo concerniente a: la salud pública, la educación la preservación del medio ambiente, la protección de los recursos naturales, la preservación del patrimonio cultural y arquitectónico en la ciudad de Joaquín V. González.
4. Relacionarse e intercambiar informaciones con otros Municipios de la provincia a fin de acrecentar experiencias sobre problemas Municipales.
5. Establecer relaciones de cooperación con otros municipios a fin de instrumentar política de utilidad mutua.
6. Establecer relaciones de coordinación con otros municipios a fin de formular planes, programas o proyectos conjuntos que permitan una fluida y positiva acción intercomunal.
7. Someter a juicio político a las autoridades municipales cuando así correspondiera.
8. Formular planes urbanísticos y promover la construcción de viviendas por si y/o acción coordinada con el Gobierno Nacional y Provincial.
9. Apoyar a los discapacitados, a través de la fiscalización y difusión de las leyes que los amparan, y crear microemprendimientos productivos, orientados a asegurar fuentes de trabajos genuinos para el mejoramiento de su nivel de vida.

B) Financieras

10. Formular y aprobar el presupuesto de gastos y recursos económicos financieros del Municipio.
11. Determinar el monto de tasas, contribuciones de mejoras, derechos, patentes y multas.
12. Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal y contratar empréstitos.
13. Aceptar o rechazar donaciones y legados.

C) Administrativas

14. Nombrar y remover a los empleados de la municipalidad.

15. Realizar obras públicas y efectuar concesiones de servicios públicos.
16. Asegurar la recolección y el tratamiento final de residuos.
17. La limpieza e higiene general del radio municipal y el mantenimiento de los caminos vecinales.
18. Determinar las normas relativas a higiene, salubridad, urbanismo y moralidad.
19. Promover la provisión de: agua potable, gas, electricidad, alumbrado público, construcciones de cloacas, teléfonos y desagües en el radio Municipal.
20. Ejercer el control de pesas y medidas.
21. Dictar el reglamento de tránsito y urbanismo. Asegurar el transporte público y fijar sus tarifas.
22. Reglamentar el funcionamiento de cementerios y servicios fúnebres.
23. Fomentar la actividad turística.
24. Establecer y promover el desarrollo de las artes, oficios, cantares, música y danzas nativas, conforme a la idiosincrasia histórica y espiritual de nuestro pueblo.
25. Controlar el cumplimiento de las calificaciones de espectáculos públicos.
26. Promover la realización de censos Municipales.
27. Autorizar o disponer la creación de: mataderos, ferias francas, puestos de ventas, frigoríficos y mercados, en materia de su competencia y ejercer el control para el normal abastecimiento.
28. Reglamentar la tenencia de animales.
29. Reglamentar el sistema de prevención de gases tóxicos, ruidos molestos y otras emanaciones.
30. Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicios. Regular el funcionamiento de los juegos permitidos y locales bailables o de esparcimiento nocturno.
31. Ejercer el poder de policía en el ámbito de su competencia.
32. Dictar el código de faltas.
33. Promover la creación de Parques Naturales, asegurando la protección de las especies vegetales y animales autóctonos.
34. Reglamentar el funcionamiento de la oficina química, bromatológica y veterinaria municipal.
35. Participar de la actividad económica cuando el interés público así lo requiera.
36. Propender al amparo, educación y salud del niño, del anciano y/o de los discapacitados sensorio-motrices y/o psicológicos, eliminando las barreras arquitectónicas que entorpezcan su desplazamiento.
37. Adoptar medidas tendientes a evitar inundaciones, incendios, derrumbes y asegurar los servicios de la defensa civil.

38. Promover el cooperativismo y el mutualismo.
39. Reglamentar y organizar en forma conjunta con los fortines y/o agrupaciones Gauchas o Tradicionalistas, las distintas actividades.
40. Realizar cualquier otra acción municipal que no se contraponga con la Constitución Nacional y Provincial y esta Carta Orgánica Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 6º.- Constitución.

El Gobierno Municipal de la ciudad de Joaquín V. González estará constituido por un Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente y un Concejo Deliberante, electo en forma directa por el pueblo de acuerdo con la Constitución Provincial.

CAPÍTULO II

CONCEJO DELIBERANTE

Art. 7º.- Los miembros del Concejo Deliberante durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. El cuerpo se renovará en su totalidad al expirar el término.

Art. 8º.- Para ser Concejál se requerirá:

- a) Ser Argentino nativo o naturalizado con tres años de ejercicio de la ciudadanía, inscrito en el Registro Cívico.
- b) Ser Mayor de edad.
- c) Ser vecino del Municipio, con una residencia inmediata anterior de dos años.

Art. 9º.- Inhabilidades.

No podrán ser miembros del Concejo Deliberante:

- a) Los que no puedan ser electores.

- b) Los inhabilitados por Leyes Federales o Provinciales, para el desempeño de cargos públicos.
- c) Los que ejerzan cargos electivos o políticos de cualquier naturaleza, excepto la docencia.
- d) Los deudores del fisco Municipal y/o Provincial, que condenados con sentencia firme no abonaren sus deudas.

Art. 10.- La sesión de incorporación de los miembros electos, se realizará el mismo día que cesen los mandatos del Concejo Deliberante precedente, en una reunión especial. En el acto de su incorporación se procederá al examen de los diplomas que acrediten su condición de Concejal no pudiendo votar cada miembro su propio diploma. La reunión será presidida por el concejal de mayor edad, ante quien prestarán Juramento, y éste lo hará ante el Cuerpo. El Juramento contendrá la obligación de desempeñar debidamente el cargo y obrar en un todo de acuerdo con esta Carta Orgánica Municipal, la Constitución de la Nación y de la Provincia. Posteriormente se elegirán las autoridades del Cuerpo, cuyo mandato se extenderá hasta la segunda sesión preparatoria. En la misma sesión se presentará la declaración jurada patrimonial de los Concejales.

Art. 11. - Sesiones Preparatorias.

El Concejo Deliberante, elegirá las autoridades del segundo período entre el primero y el veinte de febrero.

Art. 12.- Si en el curso de las sesiones establecidas en los artículo 10 y 11 no hubiere acuerdo en la designación del Presidente, la misma será ejercida durante todo el período por el concejal perteneciente a la fuerza política con mayor representación en el Concejo; subsidiariamente el representante de la fuerza con mayor caudal electoral en el municipio; si se mantuviere la indefinición el Presidente será el Concejal de mayor edad.

Art. 13.- Sesiones Ordinarias.

El Concejo Deliberante abrirá sus sesiones ordinarias el primero de marzo de cada año y la cerrará el treinta de noviembre.

Las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el propio Concejo Deliberante mediante causa fundada y en forma automática por aquéllas causas que se prevén en esta Carta Orgánica Municipal. No se entenderá que el Concejo se encuentre en receso sin haber aprobado el presupuesto y considerado la cuenta general del ejercicio.

Art. 14.- Sesiones Extraordinarias.

Serán sesiones extraordinarias las que se convoquen para el tratamiento de materias requeridas por el interés público y para juzgar la responsabilidad política del Intendente, Concejales, Miembros del Organismo de Control de Cuentas y Juzgado de Faltas. Podrán convocarlo el Departamento Ejecutivo o el propio Concejo mediante una solicitud escrita y motivada de las dos terceras partes de sus miembros. Durante el período de receso las sesiones extraordinarias podrá convocarla el Departamento Ejecutivo por los mismos asuntos o cuando lo requiera la tercera parte del Concejo Deliberante.

Si el Departamento Ejecutivo negare la convocatoria o no lo hiciera al término de los tres días siguientes al pedido, el Presidente del Concejo lo dispondrá por Resolución.

Art 15.- Quórum.

Para sesionar se necesitará simple mayoría del total de sus miembros, pero el cuerpo podrá reunirse en minoría al sólo efecto de acordar las medidas que se estimaren necesarias para compeler a los inasistentes.

Las inasistencias posteriores al requerimiento se sancionarán con pérdida proporcional de la dieta.

La renuencia a tres citaciones consecutivas producirá la pérdida total de la remuneración del Concejel. El Presidente del Cuerpo deberá publicitar las sanciones adoptadas.

Art. 16.- Facultades Disciplinarias – Exclusión.

El Concejo Deliberante, podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirla de su seno por razones de incapacidad física o moral sobrevinientes.

Para este fin, deberán concurrir los dos tercios de votos del total de sus miembros. La exclusión de un miembro del Concejo Deliberante sólo podrá tratarse en sesiones convocadas para eso efecto y después de haberse permitido la defensa del internado.

Art. 17.- Publicidad de las Sesiones.

Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas; podrán ser secretas cuando la índole del asunto o asuntos así la requieran. En tal caso será necesaria la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros presentes. Las sesiones de este carácter se celebrarán en el local que el Cuerpo determine.

Art. 18. –Inmunidad de Opinión.

Los Concejales no podrán ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, ni molestados, ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones a votos que hubieren emitido en el desempeño de su cargo.

Art. 19.- Atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante.

Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

1. Elaborar su propio presupuesto.
2. Ejercer control externo de políticas, planes o programas de obras, servicios y actividades de competencias del Gobierno Municipal.
3. La aprobación de convenios con organismos Nacionales o Provinciales, otros municipios o Entidades Sociales o Privadas, para la realización de obras y servicios públicos municipales.
4. Establecer la zonificación, plan regulador, así como planes de pavimentación, circulación, alumbrado, agua potable y otros servicios públicos en el área territorial del municipio.
5. Sancionar y Dictar Ordenanzas, Resoluciones. Declaraciones reguladoras o normativas de las acciones municipales.
6. (Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 113/1995).
7. Dictar Ordenanzas que reglamenten las formas en que el Ejecutivo Municipal realizará la concesión de los espacios públicos y autorizaciones a vendedores ambulantes.
8. Sanción del Estatuto del Personal Municipal, en el cual se determine el sistema de selección, nombramiento o incompatibilidades, capacitación, clasificación, carreras y escalafones en función de la antigüedad y mérito, así como los regímenes: Laboral, Disciplinario y de Asistencia Social.
9. Aceptar o rechazar las donaciones o legados hechos al Municipio.
10. Sancionar hasta el treinta y uno de octubre de cada año la Ordenanza Fiscal y de Presupuesto General de Gastos, recursos y plan de obras, presentados por el Ejecutivo Municipal. Si el Ejecutivo Municipal no enviare los proyectos de Ordenanzas Fiscal y de Presupuesto General de Gastos, Recursos y Plan de Obras,

hasta el treinta y uno de julio, el Concejo Deliberante podrá iniciar su estudio y sancionarlas tomando como base las Ordenanzas vigentes sin incrementar las previsiones presupuestarias anteriores.

Vencidos los plazos prefijados, sin que el Concejo Deliberante hubiere sancionado una nueva Ordenanza Fiscal y de Presupuesto General de Gastos, Recursos y Plan de Obras, se tendrán por prorrogadas las que hasta ese momento se encontraren en vigencia. La Ordenanza de presupuesto deberá comprender: la totalidad de los recursos y erogaciones de la Hacienda Central descentralizada y paraestatales. Fijar el número de cargos de la Planta Permanente y Transitoria.

El presupuesto a aprobar por el Concejo Deliberante, reflejará analíticamente los ingresos y erogaciones del Municipio, incluyendo la previsión de gastos del Concejo Deliberante.

No pudiendo contener disposiciones creadoras derogatorias o modificatorias de otras normas.

11. (Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 113/1995)

12. Sancionar Ordenanzas de organización y funcionamiento de la Administración Municipal.

13. Autorizar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, la contratación de empréstitos para Obras Públicas, o conversión de deuda existentes designando un fondo amortizante al que no podrá darse otra aplicación. El servicio de la totalidad de los empréstitos no podrá comprometer más de la cuarta parte de la Renta Municipal.

14. Imposición de nombres a barrios, calles, pasajes, paseos, parques, plazas y otros lugares públicos con fines Históricas Culturales.

15. Dictar el Código de Faltas.

16. Fijar las remuneraciones del Intendente, Concejo Deliberante y demás funcionarios públicos, tomando como criterio el orden precedente.

17. Fijar tasa y contribuciones de conformidad con esta Carta Orgánica Municipal, y dictar la Ordenanza Tarifaria Anual.

18. Establecer Tasas Diferenciales sobre terrenos libres de mejoras.

19. Sancionar los Códigos de Planeamiento, medio ambiente, tránsito y edificación.

20. Promover e impulsar la formación de Centros Vecinales.

21. Sancionar el Régimen de Obras y Servicios Públicos.

22. Nombrar en su seno las Comisiones Investigadoras.

23. Solicitar informe de todo el Departamento Ejecutivo.

24. Pedir informes al Departamento Ejecutivo, para el mejor desempeño de su mandato, los que deberán ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo.

25. Acuerdo de pedidos de licencia del Intendente Municipal disposición o remoción del mismo por causas graves con el procedimiento que determine la presente Carta Orgánica y consideración de su renuncia.
26. Someter al referéndum popular los casos que correspondieren.
27. (Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 113/1995)
28. Proveer todo lo conducente a la higiene pública y aseo del Municipio.
29. Reglamentar y proteger la tenencia de animales y plantas.
30. Dictar Ordenanzas sobre la reglamentación y conservación de cementerios.
31. Reglamentar el funcionamiento y el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos y medios de comunicación social (radio, TV., etc.).
32. Velar por la promoción de la Cultura Popular y dictar las disposiciones que la garanticen.
33. Reglamentar, organizar y fomentar conjuntamente con otros representantes de las distintas Agrupaciones Gauchas y/o Tradicionalistas, las diversas actividades pertinentes a las mismas.
34. Aprobar por Ordenanzas, gravámenes y/o enajenaciones de inmuebles de la Municipalidad. En caso de bienes de dominio público se requerirá el consentimiento de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.
35. Solicitar a la Legislatura Provincial la declaración de utilidad pública, de un inmueble ubicado en su jurisdicción, en materia de expropiación, con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de los miembros.
36. Aprobar planes para la construcción de viviendas familiares pudiendo utilizar la forma y los sistemas establecidos por las instituciones de créditos existentes, sin perjuicio de los que en el futuro se crearen, en los casos que la Municipalidad participe con recursos de alguna manera.
37. Reglamentar la vialidad vecinal, el uso de calles y transporte urbano.
38. Prestar acuerdo de los pliegos de Licitaciones Públicas.
39. Reglamento Interno: El Concejo Deliberante dictará su reglamento interno para asegurar su mejor funcionamiento, sujeto, en un todo a las disposiciones de la presente Carta Orgánica Municipal. Nombrará a su personal.
40. Reglamentar la Organización y funcionamiento de la participación vecinal, de acuerdo a lo que se determinará en la sección décimo primera de la presente Carta Orgánica Municipal.
41. Ejercer cualquier otra función de interés Municipal que no esté prohibida la Constitución y no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado.

CAPÍTULO III

EJECUTIVO MUNICIPAL

Art 20- El Intendente – Duración.

El Ejecutivo Municipal será ejercido por una persona con el título de Intendente Municipal y durará en el ejercicio de sus funciones cuatro años y podrá ser reelecto.

Art. 21. - Requisitos para ser Intendente Municipal.

- a) Ser Argentino nativo y naturalizado, con cuatro años en el ejercicio de la ciudadanía, estar inscrito en el Registro Cívico.
- b) Tener veinticinco años de edad, como mínimo.
- c) Ser vecino del Municipio con residencia inmediata anterior de dos años.

Art. 22.- Inhabilidades e Incompatibilidades.

Rigen para el cargo de Intendente Municipal las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Concejales en esta Carta Orgánica Municipal y en la Constitución Provincial. El Intendente Municipal gozará de la misma inmunidad que los concejales.

Art. 23.- Juramento.

El Intendente deberá asumir el cargo el día designado al efecto prestando Juramento ante el Concejo Deliberante, reunida en sesión extraordinaria. En la misma sesión se recibirá la Declaración Jurada Patrimonial del Intendente.

Art. 24.- Ausencia.

El Intendente Municipal no podrá ausentarse del Municipio más de cinco días sin previo aviso al Concejo Deliberante, tal facultad no podrá ser continua.

Art. 25.- (Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 113/1995).

Art. 26. - Intervención.

La Municipalidad podrá ser intervenida por las causales y en forma establecida en el artículo 173 de la Constitución Provincial.

Art. 27.- Destitución.

El Juicio Político tendrá como objeto la destitución del Intendente que hubiere incurrido en las causales de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y condena penal.

Art. 28.- El Juicio Político en ningún caso durará más de tres meses, contados a partir de la fecha que la Comisión Investigadora dictamine la procedencia del mismo. Contrariamente se tendrá por absuelto al imputado y se ordenará el archivo de las actuaciones.

Art. 29.- Procedimiento.

La Comisión Investigadora se constituirá para examinar las denuncias existentes en contra del Intendente y evaluará a "prima facie" los elementos probatorios que se hubieren apartado.

Art. 30.- Dentro del término improrrogable de veinte días contados desde que el Concejo hubiere girado el asunto, la Comisión dictaminará la procedencia del Juicio o sobreseimiento de la causa.

Art. 31.- La Inobservancia a los términos establecidos en el artículo 30, tendrá efecto de sobreseimiento.

Art. 32.- Declarada la necesidad del inicio de las actuaciones de destitución, comunicará la decisión al Concejo Deliberante y correrá vista de la acusación al Intendente con copias de todas las pruebas que se hubieren reunido en su contra.

Art. 33. - El acusado evacuará la vista corrida dentro de los seis días de su notificación fehaciente; debiendo aportar las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 34.- La prueba se producirá dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha que la Comisión notifica la apertura del período probatorio. Durante ese término recibirá toda prueba arrimada por las partes, la que será merituada con criterio objetivo.

Art. 35.- Dispuesta la clausura de la etapa probatoria, las partes podrán alegar sobre el mérito de la prueba, quedando el Juicio en condiciones de resolverse.

Art. 36.- El fallo que condene o absuelva al Intendente será fundado y dictado hasta la fecha de expiración del término establecido en el artículo 29.

Art. 37.- Apelación.

El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia, por sí, o por intermedio de representantes o por quien acredite personería de urgencia de conformidad a la Legislación de procedimientos. (Modificado por Art. 1 de la Ley 6815/1995)

Art. 38.- La Comisión Investigadora tendrá carácter permanente y se constituirá en Comisión acusadora durante la sustanciación del Juicio.

Art. 39.- Publicidad.

El Juicio será público, sólo podrá disponer el secreto en las actuaciones preliminares de la Comisión Investigadora.

Art. 40.- Secretarías: Número de Secretarios.

Las Secretarías del Ejecutivo Municipal estarán establecidas por Ordenanzas determinándose el número de Secretarías, competencia y atribuciones.

Art. 41.- Nombramiento y Remoción de Secretarios. Las Secretarías serán nombradas y removidas por el Intendente Municipal, regirán para ellos las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales.

Art. 42. - Atribuciones y Deberes.

Son atribuciones y deberes del Ejecutivo Municipal:

1. Promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlos en los casos que correspondiera.
2. Votar en el plazo de diez días hábiles las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante. Si el Concejo Deliberante insistiera con la aprobación de los dos tercios de total de los miembros presentes, el Intendente deberá promulgar automáticamente.
- Sólo se admitirá el veto parcial de la Ordenanza que tratare el Presupuesto.
3. Convocar a sesiones extraordinarias al Concejo Deliberante solamente por razones de urgencia o de gravedad que así lo exija.
4. Publicar el Balance cuatrimestral de Hacienda con el estado de Ingresos y Egresos de la Municipalidad.

Elevando informes de las actividades de las Secretarías: veinte días después del cuatrimestre vencido.

5. Dar al Concejo personalmente o por intermedio de sus Secretarios los datos e informes que soliciten, en forma escrita.

Concurrir cuando lo juzgue oportuno a las sesiones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto.

6. Administrar los bienes que integran el Patrimonio Municipal de conformidad a las Ordenanzas vigentes.

7. (Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 113/1995).

8. Hacer recaudar las rentas e impuestos del Municipio de acuerdo a las Ordenanzas vigentes.

9. Expedir órdenes de pagos.

10. Velar por la seguridad pública, moralidad e higiene.

11. Controlar el cumplimiento del reglamento de todos los servicios públicos Municipales.

12. Formular las bases de las licitaciones públicas con acuerdo del Concejo Deliberante y aprobar o desechar las propuestas.

13. Proponer al Concejo Deliberante las Ordenanzas Fiscales y de Presupuesto General de Gastos, Recursos y Plan de Obras hasta el treinta y uno de julio de cada año.

14. Propuesta de control externo de políticas, planes y/o programas de obras, servicios y actividades de competencia en el ámbito Municipal.

15. Cumplimiento de las normas de la Constitución y Leyes de la Nación y la Provincia aplicables en el orden local y autorización o ratificación de carácter facultativo de convenios con Organismos Nacionales o Provinciales.

16. Promover la creación y funcionamiento de Juntas Vecinales, Centros Vecinales y Concejos Vecinales Municipales, para fomentar y apoyar al desarrollo comunitario en barrios, villas, centros rurales, estableciendo las normas orgánicas y operativas de las mismas.

17. Proponer al Concejo Deliberante los nombres a: barrios, calles, pasajes, paseos, parques, plazas y otros lugares públicos con fines Históricos-Culturales.

18. Proponer al Concejo Deliberante que establezca tasas diferenciales sobre terrenos libres de mejoras.

19. Fomentar la radicación de industrias no contaminantes y la reforestación.

20. (Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 113/1995).

21. (Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 113/1995).

22. Promover la moralidad y las buenas costumbres.

23. Presentar en carácter improrrogable, al Organismo de Control de Cuentas, el Balance General del Ejercicio Fiscal vencido hasta el treinta de abril de cada año.
24. Ejercer el control general de la ciudad en sus múltiples aspectos de seguridad, cultos, espectáculos, tránsito, servicios públicos, industrias contaminantes o peligrosas, pesas y medidas, ruidos molestos y demás materias locales con facultad para imponer decomisos, multas, clausuras, secuestros y demás sanciones fijadas por Ordenanzas.
25. Representar a la Municipalidad en sus relaciones oficiales externas.
26. Garantizar el funcionamiento del Registro Civil y Capacidad de las Personas, los archivos Municipales, la documentación catastral, digesto Municipal y Boletín Municipal u otros comunicadores.
27. (Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 113/1995).
28. Celebrar contratos y empréstitos, de acuerdo a las autorizaciones expedidas por el Concejo Deliberante.
29. Intervenir en la discusión, negociación y conformación de convenios colectivos de trabajo del Personal del Municipio.
30. Establecer y ampliar los espacios verdes o libres, previendo las necesidades de la población y regulando el equilibrio ecológico, preservando los biosistemas, conforme a los criterios del plan regulador.

CAPÍTULO IV

ORDENANZAS

Art. 43.- Origen.

Las Ordenanzas tendrán origen en el Concejo Deliberante por proyecto de sus miembros, del Departamento Ejecutivo o de los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular.

Art. 44.- Sanción.

Se considerará sancionada una Ordenanza cuando fuera aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presentes excepto cuando por esta Carta Orgánica Municipal requiera una mayoría especial. El Presidente del Concejo Deliberante sólo votará en caso de empate.

Art. 45. - Promulgación - Veto.

Aprobado un proyecto de Ordenanza, pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación; se considerará aprobado de pleno derecho por el Departamento

Ejecutivo todo proyecto no observado total o parcialmente en el plazo de diez días hábiles de haber sido remitido.

Art. 46. - Vigencia - Publicación.

Las Ordenanzas tendrán vigencia sólo a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal o lugares de exhibición con que cuente el Municipio. Se llevará un registro demostrativo del cumplimiento de este requisito. Cuando no determinare el tiempo, regirá a partir de los cinco días hábiles después de su publicación.

Art. 47.- Especiales.

Las Ordenanzas que traten sobre temas detallados a continuación, requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos de los presentes:

- a) Someterse a arbitrajes.
- b) Otorgar el uso de los bienes públicos del Municipio a personas físicas y/o jurídicas.
- c) Crear Entidades descentralizadas, empresas de economía mixta, decidir Municipalizaciones y otorgar concesiones de servicios públicos.
- d) Aquéllas otras que específicamente determine esta Carta Orgánica.

Art. 48.- El Presupuesto General.

El Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de Gastos, de Recursos y Plan de obras, como así también el proyecto de Ordenanzas complementarias y modificatorias de aquéllas, serán presentados exclusivamente por el Departamento Ejecutivo.

El Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Plan de Obras, será remitido al Concejo Deliberante, antes del treinta y uno de julio de cada año. De sancionarse el texto original, el Departamento Ejecutivo lo promulgará.

Si el Concejo Deliberante realizara modificaciones al Proyecto original, el Departamento Ejecutivo, podrá vetar las observaciones. En este último caso, si el Concejo Deliberante insistiera con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes, el Departamento Ejecutivo deberá promulgarla.

Ejercido el veto parcial por el Departamento Ejecutivo, éste podrá promulgar la parte no observada.

Art. 49.- Ordenanzas de Necesidad y Urgencia.

En situaciones de extrema urgencia, catástrofe, fuerza mayor o cualquier imprevisto que no permita dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo Deliberante o éste se encontrare en receso, el Intendente podrá dictar Ordenanzas 'Ad Referéndum" del Concejo Deliberante y deberá comunicarle dentro de las cuarenta y ocho horas de su promulgación. El Concejo Deliberante la considerará dentro de los treinta días pudiendo rechazarla o aprobarla con o sin modificaciones. Fenecido el término de treinta días sin que el Concejo se hubiera pronunciado, la Ordenanza "Ad Referéndum" se tendrá por aprobada.

SECCIÓN TERCERA

CAPÍTULO ÚNICO

ORGANISMO DE CONTROL DE CUENTAS

Art. 50.- Integración.

El control externo de la gestión económica, financiera y patrimonial de la Hacienda Municipal, será ejercido por un órgano unipersonal o Tribunal de Cuentas.

Art. 51.- Designación.

La designación de cada miembro del Organismo de Control de Cuentas será designado a propuesta del Intendente Municipal y con acuerdo de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 52.- Duración.

El o los miembros del Organismo de Control de Cuentas, durarán en sus funciones por el tiempo que dure la gestión del Intendente o su reemplazante legal que lo o los nombró.

Art. 53. - Para ser miembros, serán requisitos de integración del Organismo:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, con cuatro años de ejercicio en la ciudadanía, inscriptos en el Registro Cívico.
- b) Ser Abogado, Contador Público Nacional, o graduado con título Universitario que asegure idéntica idoneidad.
- c) Tener dos años de residencia inmediata anterior en el Municipio.

Art. 54.- Inhabilidades e Incompatibilidades.

Regirán para los miembros del Organismo de Control las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Concejales en esta Carta Orgánica Municipal: este cargo será también incompatible con el ejercicio de la profesión, salvo la docencia.

Art. 55.- El Organismo de Control se constituirá mediante una Ordenanza, la cual reglamentará su funcionamiento de acuerdo a esta Carta Orgánica Municipal, a las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la provincia de Salta en cuanto sean aplicables y determinará sus remuneraciones.

Art. 56. - Atribuciones y Deberes.

Son atribuciones y deberes del organismo de control:

- 1) Dictar su propio reglamento interno.
- 2) Nombrar y remover sus empleados.
- 3) Realizar la auditoría contable de la Hacienda Pública.
- 4) Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas.
- 5) Pronunciarse con respecto a las observaciones que se formulen sobre órdenes de pago.
- 6) Analizar controles y dictaminar los estados contables, dentro de un plazo no mayor de treinta días de presentados por el Departamento Ejecutivo. Todo dictamen que le sea requerido por el Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, deberá expedirlo en igual término.
- 7) Dictaminar ante el Concejo Deliberante sobre la inversión de la Renta Municipal.
- 8) Observar la cuenta general del ejercicio, remitir informe al Concejo Deliberante y publicar el mismo en el boletín Municipal u otros comunicadores.
- 9) El organismo de control deberá remitir a la autoridad judicial competente todo hecho que pudiera resultar ilícito.

SECCIÓN CUARTA HACIENDA Y ECONOMÍA

CAPÍTULO 1 HACIENDA MUNICIPAL

Art. 57. - Patrimonio de la Municipalidad.

El patrimonio Municipal estará constituido por los bienes del dominio público municipal y bienes del dominio privado municipal.

Art. 58. - Bienes del Dominio Público.

Serán bienes de dominio público Municipal los destinados para el uso y utilidad general con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como asimismo aquéllos que provinieran de legados, donaciones u otros actos de disposición y que se encontraren afectados a tal fin, o a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa que establezca lo contrario.

Art. 59. - Bienes de Dominio Privado.

Son bienes de dominio privado aquéllos que no se encuentren afectados al uso y utilidad general, o aquéllos que siendo público se les hubiere eximido de tal calidad.

Art. 60.- Responsabilidad de los agentes municipales.

La municipalidad es responsable de los actos realizados por sus agentes con motivo y en ejercicio de sus funciones. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento de las rentas anuales.

CAPÍTULO II RECURSOS MUNICIPALES

Art. 61. - Recursos Municipales.

Constituyen recursos del Municipio:

1. El impuesto a la Propiedad Inmobiliaria Urbana.
2. Los Impuestos cuya facultad de imposición corresponda al Municipio.
3. El Impuesto a la radicación de automotores en los límites del Municipio.
4. Las tasas.
5. Las Contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales.
6. Las contraprestaciones por uso diferenciado de los bienes municipales.
7. La coparticipación de los impuestos que recauda la Nación a la Provincia con las alícuotas que fija la ley.
8. Los derechos y licencias provenientes del uso de bienes de dominio público Municipal.
9. Los empréstitos y demás operaciones de créditos.

10. Las donaciones, subsidios y legados.
11. Las rentas y el producido de las ventas de sus bienes.
12. Los provenientes de la actividad económica del Municipio.
13. Los provenientes del fondo compensador previsto en la Constitución Provincial.
14. Todos los demás ingresos determinados por las normas del Municipio en los límites de su competencia.

Art. 62.- Principios Tributarios.

La legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, funcionalidad y no confiscatoriedad, serán base de los gravámenes y de las cargas públicas en la jurisdicción del Municipio.

El mayor valor de los bienes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas, será el hecho imponible de la contribución de mejoras.

Las tasas retributivas de servicios exigirán efectiva prestación.

Las exenciones sólo podrán ser fundadas en principios de Justicia Social, basadas en la protección de la persona y su familia, o en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad previamente declarada de interés Municipal, solamente podrán disponer exenciones o condonaciones de deudas, mediante normas particulares sustentadas en Ordenanzas Generales.

Art. 63.- Aplicaciones de los Recursos.

Toda aprobación de la Municipalidad deberá ser orientada al logro del bien común y realizado bajo principios de economía, eficiencia y efectividad.

SECCIÓN QUINTA

CAPÍTULO ÚNICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS

Art. 64.- Competencia.

El Juzgado Administrativo de Faltas, entenderá en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resultaren de las violaciones de las leyes, ordenanzas, reglamentos y cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al Municipio, como la aplicación de normas y procedimientos referida a la defensa del consumidor.

Art. 65.- Composición.

El Juez Administrativo de Faltas será designado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo de los dos tercios del Concejo Deliberante. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser nuevamente designado. La remuneración será la misma que la del Organismo de Control de Cuentas y removido en la forma establecida para éstos.

Art. 66.- Requisitos.

Para ser Juez de Faltas es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser abogado y tener cuatro años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- b) Tener como mínimo 27 años de edad.
- c) Ser vecino del Municipio con dos años de residencia inmediata anterior al mismo.

Art. 67.- Incompatibilidades - Inhabilidades.

El Juez de Faltas no podrá realizar actividades políticas partidarias.

Tampoco podrá ejercer la profesión, empleo o actividades con fines de lucro, salvo la docencia, las comisiones de carácter honorarios, técnicas y transitorias que les encomienden los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales y la defensa en juicio de los derechos propios.

Art. 68.- Régimen del Personal.

El personal del juzgado de Faltas, estará incorporado al régimen de la carrera municipal y ser removido, nombrado y promovido por el Intendente a propuesta del Juzgado.

Art. 69.- Organización - Funcionamiento.

El Juzgado Administrativo de Faltas, deberá establecerse por Ordenanza, juzgará en procedimiento oral y público aplicando el Código de Faltas dictado por el Concejo Deliberante.

Actuará en forma unipersonal y las resoluciones definitivas serán apeladas ante la Justicia Ordinaria en los modos y en la forma que establezca la ley de procedimientos.

Art. 70.- Seguridad.

La policía de la Provincia prestará todo su auxilio al Juzgado de Faltas.

SECCIÓN SEXTA

EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO I EDUCACIÓN

Art. 71.- La Municipalidad podrá realizar acciones para que los planes de estudio de todos los niveles, cumplan los siguientes fines:

- a) Integración de la educación, trabajo y medio social.
- b) Promoción de las industrias y artesanías vinculadas a los tipos de producción local.
- c) Incorporar actividades manuales con idéntica orientación al inciso anterior.
- d) Promover el dictado de cursos de capacitación con salida laboral, respondiendo a las demandas sociales, productivas y el desarrollo regional.
- e) Promover el estudio e investigación de hechos históricos, relacionados con esta comunidad y el departamento de Anta.
- f) La difusión de normas de atención primaria de la salud, de las enfermedades características de la zona y conocimientos básicos de primeros auxilios.

Art. 72.- Estimular la participación de las empresas privadas, local y regional en cumplimiento de los fines educativos expresados.

Art. 73.- Colaborar con las autoridades que correspondan para evitar la deserción escolar y el cumplimiento de la obligatoriedad de la enseñanza hasta el nivel establecido.

Art. 74.- Colaborar con los Organismos Nacionales y Provinciales en el funcionamiento de los establecimientos educativos.

Art. 75.- Impulsar la educación no formal en toda la comunidad, coordinando acciones con los medios de comunicación masiva.

Art. 76.- La Municipalidad podrá:

- a) Crear, fomentar o coordinar cursos, escuelas u otras actividades educativas en beneficio de la comunidad.
- b) Dictar una ordenanza que determine la creación de un fondo escolar, dentro del presupuesto.
- c) Convenir con las autoridades Nacionales y Provinciales planes para la construcción y conservación de edificios escolares, comprometiendo su apoyo en materiales y dirección técnica.
- d) Tender a la utilización de los medios de comunicación social con fines educativos, a efectos de lograr mejor nivel de vida y mayor desarrollo cultural de la población.

CAPÍTULO II

CULTURA

Art. 77.- Acción Cultural.

La acción Municipal deberá orientarse a:

- 1) Contribuir a la evolución de la ciencia y el arte, brindando una adecuada asistencia técnica y económica al intelectual y al artista de la zona.
- 2) Fomentar y difundir las artesanías y expresiones culturales tradicionales y autóctonas, auspiciando la formación de nucleamientos que los agrupen.
- 3) Promover las formas culturales personales y colectivas, brindando especial apoyo a las que afirmen el sentido Nacional y Latinoamericano.
- 4) Coordinar con Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales todo aquello que favorezca a la cultura, auspiciando el desarrollo de las actividades científicas, artísticas y literarias en su función social.
- 5) Estimular la creación con el otorgamiento de premios especiales y promover la lectura mediante el fomento del libro.
- 6) Privilegiar las actividades artísticas y culturales, tendientes al desarrollo intelectual de la niñez y le adolescencia del Municipio.
- 7) Garantizar a todos el derecho de acceder a la cultura y eliminar toda forma de discriminación en la creación cultural.
- 8) Apoyar la promoción y el fortalecimiento de los valores culturales que conformen la idiosincrasia de la región y de la comunidad local.

9) Organizar los medios para asegurar la guarda del acervo cultural, histórico, arqueológico, artístico y documental de la provincia y particularmente del Municipio.

10) Impulsar y promover la acción de Centros Culturales en los barrios y poblaciones del Municipio.

11) Crear todos los Organismos referentes a las comunicaciones sociales del Municipio tendiente a la constante difusión de la actividad cultural.

12) Asegurar el funcionamiento de una Biblioteca Municipal y brindar apoyo a las que existen y a las que se crearen.

13) Apoyar las Agrupaciones Gauchas y Tradicionalistas.

14) Propender a la Creación del Teatro Municipal y de otros Organismos que amplíen el horizonte cultural.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO

CAPÍTULO I

DEPORTE Y RECREACIÓN

Art. 78.- Fomento.

La Municipalidad fomentará la actividad deportiva y recreativa con el objeto de posibilitar el desarrollo de sus habitantes con las siguientes acciones:

a) Orientará la acción de Gobierno preferentemente hacia la práctica deportiva y recreativa no rentada.

b) Contemplará en la planificación urbanística la previsión de Centros Deportivos y Recreativos y propenderá a su construcción.

c) Organizar y auspiciar la difusión del deporte y el perfeccionamiento del personal técnico.

d) Brindar apoyo material a las personas e Instituciones Deportivas.

e) Propiciar la participación de las Instituciones Deportivas mediante la integración de Consejos Asesores o Consultivos.

f) Convenir con entidades Deportivas las condiciones para el uso y aprovechamiento de las Instalaciones deportivas de propiedad Municipal.

- g) Apoyar la concreción de actividades deportivas y recreativas en los Centros de Rehabilitación y Recuperación Social como Instituciones para Discapacitados, Hogares de Ancianos y otros.
- h) Promover la actividad deportiva y recreativa en la niñez y la adolescencia con el objeto de crear vínculos de camaradería y sana convivencia.
- i) Apoyar las actividades deportivas y recreativas llevadas a cabo por Instituciones que agrupan a las personas de la tercera edad.
- j) Autorizar y controlar la habilitación de Centros de Recreación Privados para la práctica deportiva.

CAPÍTULO II

TURISMO

Art. 79. - Planificación y Fiscalización

La Municipalidad planificará, promoverá y fiscalizará la actividad turística dentro de la esfera de su competencia, fomentando en especial el Turismo Social.

Art. 80.- La Municipalidad podrá celebrar contratos de reciprocidad con otros Municipios, tendientes a lograr un mejor aprovechamiento del tiempo libre de los vecinos, favoreciendo:

- a) El turismo en base de la función social y económica.
- b) El conocimiento de los lugares atractivos por su belleza y valor histórico-cultural existentes en la jurisdicción.
- c) Las acciones de las Asociaciones intermedias de promoción turística.
- d) La organización de campamentos para niños, jóvenes y familias, colonias de vacaciones y construcción de camping.

SECCIÓN OCTAVA

SALUD, ACCIÓN SOCIAL Y VIVIENDA

CAPÍTULO I

SALUD Y ACCIÓN SOCIAL

Art. 81.- Compete al Municipio preservar el estado de salud de la población, asegurando a todos la igualdad de prestaciones, declarando el derecho a la salud como inherente a la vida.

Art. 82.- El Municipio otorgará a la Asistencia Primaria de la Salud, una función esencial, autónoma y específica, instrumentando políticas y acciones proteccionistas, acentuando las medidas de prevención, rehabilitación, readaptación y educación especializada a los discapacitados que les posibilite una existencia integrada, digna y útil.

Art. 83.- El Municipio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar en el mejoramiento de la salud pública, colaborando con los organismos específicos naturales y propugnar la divulgación de la medicina preventiva.
2. Cooperar con los programas de salud desarrollados por los Organismos competentes.
3. Propiciar la educación para la salud en coordinación con la Nación y la Provincia.
4. Asignar en el presupuesto una partida específica para asistencia de enfermos carenciados.
5. Velar por normas de higiene y salubridad.
6. Colaborar con las campañas de prevención en materia de alcoholismo, tabaquismo, drogadicción y prostitución, como medidas indispensables para preservar la salud de la población.
7. Establecer dentro de las posibilidades económicas la creación de nuevos puestos sanitarios periféricos.
8. Promover programas para atención de menores y adolescentes que se encuentren en estado de peligro, abandonados material o moralmente, o que han incurrido en hechos antisociables.

CAPÍTULO II

VIVIENDA

Art. 84.- El Municipio contribuirá a facilitar el acceso de los sectores de menores recursos, a una vivienda digna mediante acciones como:

1. Promover la construcción de viviendas familiares, pudiendo utilizar para ello las formas y sistemas establecidos por Instituciones de créditos existentes, sin perjuicio de las que se crearen en el futuro.
2. Gestionar ante las autoridades Nacionales o Provinciales e Instituciones de créditos para la construcción de viviendas, con el fin de convenir sistemas o regímenes de coparticipación con el Municipio.
3. Fomentar la construcción de viviendas populares a cuyo efecto podrá disponer de los terrenos de propiedad Municipal, de material de construcción, de servicios públicos y trabajos técnicos para destinarlos o afectarlos con carácter de donación o fijándoles valores diferenciales.

SECCIÓN NOVENA

OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I OBRAS PÚBLICAS

Art. 85. - Se consideran Obras Públicas Municipales:

- 1.- Las concernientes a los establecimientos Municipales.
- 2.- Las de infraestructuras Municipales.
- 3.- La de ornamentación, salubridad, vivienda y urbanismo.
4. - Las atinentes a servicios públicos de competencia municipal.
- 5.- Toda obra de utilidad pública que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos del Municipio.

Art. 86.- El Concejo Deliberante, sancionará el Régimen de Obras Públicas y aprobará el Plan de Obras Públicas Municipales.

Art. 87.- La ejecución de Obras Públicas se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Por administración directa o delegada.
- b) Por consorcio o cooperativas entre vecinos.
- c) Por contrato entre Municipalidad y terceros.
- d) Por concesión.
- e) Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras.
- f) Por otras modalidades que se prevean por leyes o por Ordenanzas.

Art. 88.- El Municipio promoverá la acción de cooperativas y asociaciones sin fines de lucro, para la prestación de Servicios Públicos y ejecución de Obras Públicas, a quienes se podrá conceder privilegios temporarios.

CAPÍTULO II SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 89.- Transporte.

El Concejo Deliberante dictará el reglamento de tránsito urbano, asegurará el transporte público de pasajeros y fijará sus tarifas, privilegiando a los estudiantes de todos los niveles y a los sectores desprotegidos.

Art. 90.- Por Ordenanza se reglamentará el transporte escolar, priorizando la seguridad y confortabilidad de los mismos.

Art. 91.- Servicios Públicos.

Los Servicios Públicos que tiendan a satisfacer necesidades primordiales en el orden local deberán considerarse de competencia Municipal.

Art. 92.- El Municipio deberá garantizar el funcionamiento de los servicios públicos, que sirvan para satisfacer las necesidades de la comunidad en forma continua, justa, igualitaria y eficiente.

Art. 93.- Los servicios Públicos Municipales se prestarán en forma directa o a través de órganos constituidos por el Municipio, con los agentes afectados a la prestación y/o usuarios:

Art. 94.- El Municipio podrá otorgar concesiones para prestaciones de Servicios Públicos, mediante Ordenanzas que establecerán los requisitos, modos y condiciones que regularán las mismas.

Art. 95.- El término de las concesiones no será nunca mayor a diez años, extendiéndose con el acuerdo de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Las concesiones se otorgarán evitando el monopolio.

Art. 96.- Los concesionarios, someterán sus tarifas y precios a la consideración del Departamento Ejecutivo, no teniéndose por vigentes mientras el Departamento Ejecutivo no los apruebe.

Art. 97.- En las concesiones, los concesionarios deberán aceptar que el Municipio fiscalice sus actividades en todo lo concerniente a la Prestación del Servicio y cumplimiento de las Ordenanzas de tarifas y precios.

Art. 98.- El Municipio reservará para sí el derecho de tomar a su cargo la prestación del servicio, cuando aquéllos no dieran cumplimiento a las estipulaciones del contrato.

En garantía de la regular y eficiente prestación, podrá exigir de las empresas la constitución de depósitos proporcionales al valor de los capitales y a la importancia y magnitud de los servicios.

Art. 99.- El Municipio, previo estudio de factibilidades, y a pedido de partes, podrá encargarse del mantenimiento de los caminos internos de predios rurales, siendo este servicio abonado por los beneficiados.

SECCIÓN DÉCIMA

URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I URBANISMO

Art. 100.- El Municipio dictará por Ordenanza un plan director flexible que defina la política urbanística municipal, cuyas modificaciones sólo podrán lograrse por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, integrando el artículo 5º inciso 36.

Art. 101.- El Municipio a través del Concejo Deliberante, garantizará en un todo de acuerdo al artículo 19, inciso 3, 13, 19 de la presente Carta Orgánica Municipal.

- a) La vigencia y aplicación del código de edificación urbana.
- b) Las zonas y límites de los distintos barrios, como así también la imposición de nombres de calles y numeración de fincas.
- c) Los límites de zonificación del ejido urbano, suburbano y rural.

CAPÍTULO II

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Art. 102. - Todos los habitantes tienen el deber de conservar el medio ambiente equilibrado y armonioso, así como el derecho a disfrutarlo.

Art. 103.- El Municipio deberá:

1. Asegurar el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente apropiado, resguardando y mejorando el sistema ecológico y protegiendo todos los recursos naturales de su jurisdicción y sus adyacencias.
2. Controlar y regular lo concerniente a las actividades que generen efectos nocivos para la salud de la comunidad o causaren peligro o daño a los bienes en general.
3. Determinar zonas industriales y de servicios, tendientes a desplazar del radio urbano, las actividades o depósitos de residuos que pudieran contaminar el medio ambiente.
4. Procurar la creación de parques naturales, atendiendo a las características de la zona, reglamentando la protección de las especies animales y vegetales autóctonas o nuevas, mediante un control eficiente.
5. Asegurar los espacios verdes existentes mediante su cuidado y embellecimiento, procurando la creación de nuevos lugares de recreación de estas características, respetando los planes urbanísticos.
6. Resguardar en el marco de una razonable y sostenible compatibilidad, entre el desarrollo y el medio ambiente, una mejor calidad de vida.
7. Reglamentar el uso de la energía solar, nuclear y otras, como así también la manipulación y eliminación de residuos industriales, dentro del ejido municipal y sus adyacencias, cuando puedan afectar la salud, seguridad e intereses de los habitantes.
8. Adoptar las medidas preventivas a fin de evitar las erosiones hídricas y eólicas de la zona y las consecuencias de otras catástrofes naturales.
9. El Municipio deberá prever una alternativa permanente con el fin de asegurar la provisión de agua potable a la comunidad debiendo convenir con las reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, que corresponda la creación, puesta en servicio y mantenimiento de las instalaciones nuevas y existentes, evitando la contaminación del agua en sus fuentes naturales.

10. El Municipio deberá tomar recaudos necesarios para evitar el uso indebido de las aguas servidas y contaminadas, en salva-guarda de la salud de la población.

11. El Municipio deberá garantizar como una función esencial e insoslayable, la preservación de las fuentes de agua potable controlando la contaminación y tratamiento de aguas residuales en plantas potabilizadoras.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

CENTROS Y CONSEJOS VECINALES

CAPÍTULO 1

CENTROS VECINALES

Art. 104.- (Vetado por el art. 1 del Decreto N° 113/1995).

Art. 105.- (Vetado por el art. 1 del Decreto N° 113/1995).

Art. 106.- (Vetado por el art. 1 del Decreto N° 113/1995).

Art. 107.- Misión de los Centros Vecinales.

Los Centros Vecinales, deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población, Sociedades de Fomentos, de Mutualidad, Cooperadoras Escolares, Centros Culturales y Deportivos, Religiosos, Ligas de Padres de Familia y toda entidad representativa del vecindario, quienes podrán presentar sus iniciativas o inquietudes para su consideración.

Estimularán la actividad cívica y participación vecinal.

Art. 108.- Derechos.

Serán derechos de los Centros Vecinales:

- a) Peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas.
- b) Celebrar acuerdo entre sí y/o con la Municipalidad, para la consecución de fines de interés zonal.
- c) Participar con voz en las Comisiones permanentes y especiales del Concejo Deliberante, en los problemas inherentes a su zona.

Por Ordenanza se reglamentará el ejercicio de los derechos de los Centros Vecinales, rescatando su carácter pluralista.

CAPÍTULO II CONSEJOS VECINALES

Art. 109.- (Vetado por el art. 1 del Decreto N° 113/1995).

Art. 110. – Atribuciones.

Serán atribuciones de los Consejos Vecinales:

- a) Coordinar con las autoridades Municipales, la acción de los Centros Vecinales que las conforman.
- b) Ejercer en representación de los Centros Vecinales, las facultades propias de éstos, con interés de los mismos, siempre que así lo requieran.
- c) Emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.
- d) Informar y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del vecindario.

Art. 111.- Derechos de Vecinos.

- a) El Municipio fomentará el nucleamiento de grupos de vecinos, que tiendan a la realización o mejoras de obras públicas y servicios, colaborando para el logro de sus iniciativas.
- b) Constituir juntas vecinales en los nucleamientos donde no existieran representación vecinal, estas juntas tendrán los derechos que este capítulo acuerda a los Centros Vecinales, durante dos años desde que hubieran obtenido el reconocimiento Municipal.

CAPÍTULO III INICIATIVA POPULAR

Art. 112.- (Vetado por el art. 1 del Decreto N° 113/1995).

Art. 113.- (Vetado por el art. 1 del Decreto N° 113/1995).

Art. 114.- (Vetado por el art. 1 del Decreto N° 113/1995).

Art. 115.- (Vetado por el art. 1 del Decreto N° 113/1995).

Art. 116.- (Vetado por el art. 1 del Decreto N° 113/1995).

Art. 117.- (Vetado por el art. 1 del Decreto N° 113/1995).

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

CAPÍTULO ÚNICO

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

Art. 118.- Reforma.

1. La presente Carta Orgánica, podrá ser reformada en todo o en partes por una Convención Municipal convocada al efecto, declarada la necesidad de la reforma, será dispuesta por una ordenanza que requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a iniciativa del Intendente, Concejo Deliberante o por iniciativa popular.
2. Declarada la necesidad de la reforma el Poder Ejecutivo convocará a elección de Convención Municipal, en forma conjunta con la primera elección ordinaria que realice el Municipio.
3. La Ordenanza respectiva determinará los puntos a reformar, el plazo de la duración de la Convención y la fecha del comienzo de sus deliberaciones, si no se especificara, ésta debe constituirse en un plazo máximo de tres meses contados desde la elección popular.
4. La Convención Municipal tomará el nombre de Convención Municipal Reformadora, adoptará sus decisiones con mayoría absoluta y no podrá comprender en la reforma, otros puntos que los especificados en la Ordenanza que declara la necesidad de reforma.
5. Los Convencionales gozarán de las mismas prerrogativas, derechos e inmunidades que los Concejales, el cargo no será incompatible con ningún otro de carácter Nacional, Provincial o Municipal.
6. La Municipalidad proveerá dentro de los treinta días, los recursos necesarios para el cumplimiento de su cometido.
7. Los gastos que demande la Convención Municipal, serán previstos provisoriamente en el presupuesto correspondiente al ejercicio del período en que deba actuar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Juramento Simbólico.

Las Convenciones Municipales jurarán fidelidad a esta Carta Orgánica Municipal el día que la sanciona.

Este acto tendrá un carácter simbólico y será ratificado al momento en que el pueblo de Joaquín V. González preste juramento a la Carta Orgánica Municipal.

Segunda: Vigencia.

Esta Carta Orgánica Municipal entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la ley que compatibiliza con la Constitución Provincial.

Tercera: Juramento de la Carta Orgánica Municipal.

La Carta Orgánica Municipal será Jurada por el Intendente, los miembros del Concejo Deliberante en un acto público que convocará el Ejecutivo Municipal al undécimo día de la sanción de la ley.

Cuarta: Forma del Juramento.

En el acto del juramento se realizará una reunión especial del cuerpo de Concejales. El Intendente jurará ante el cuerpo en pleno, luego hará lo mismo el Presidente del Concejo Deliberante y éste recibirá juramento a los Concejales.

Acto seguido el Intendente hará ratificar el juramento de los Convencionales Municipales conjuntamente con la toma de juramento del pueblo de Joaquín V. González.

Quinta: Difusión de la Carta Orgánica Municipal.

El Intendente promoverá los medios para que esta Carta Orgánica Municipal sea difundida en los establecimientos de todos los niveles educativos del Municipio.

Sexta: Transición del Organismo de Control.

Hasta tanto el Concejo Deliberante esté constituido por doce miembros el Organismo de Control de Cuentas será unipersonal.

Séptima: Ejecución de la Carta.

En el plazo de seis meses contando desde su vigencia se dictarán las normas de funcionamiento de la totalidad de las instituciones que esta Carta Orgánica Municipal crea.

Octava: Presupuesto de la Convención.

Los gastos que demanda el funcionamiento de la Convención Municipal, serán imputados al ejercicio presupuestario de la Municipalidad correspondiente al año 1994.

Novena: Comisión de Corrección.

A los efectos de garantizar la fidelidad entre la voluntad de la Convención Municipal y el texto de la Carta, se integrará a ésta una "Fe de Erratas" que podrá ser presentada, dentro de los diez días siguientes, al ingreso del Expediente a la Legislatura.

A sus efectos se designa una Comisión de tres miembros, que podrá producir las correcciones necesarias.

Décima: Intangibilidad Temporal de la Carta.

Esta carta no podrá ser reformada, en todo o en partes, durante diez años contados a partir de su sanción.

Décima Primera: Disolución.

Acatando la voluntad popular esta Convención queda disuelta a las 24 horas del día 04 de agosto de 1994.

Art. 119. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JOAQUÍN V. GONZÁLEZ

Presidente: MIGUEL NEMECIO GOMEZ (PJ)

Vice-Pte. Primero: ORLANDO VILLALBA (PJ)

Vice-Pte. Segundo: CARMEN KAIRUZ DE BRANDAN (PJ)

Secretario: JORGE CIRILO TEJADA

BLOQUE P.J.

Presidente: Manuel Jesús Sierra Arenas

Convencionales: Pedro Modesto Viflas - Félix Enrique Barroso

BLOQUE U.C.R.

Presidente: Miguel Adrián Gómez

Convencional: Dante Ceferino Saravia

BLOQUE P.R.S.

Presidente: Elena Exther Londero de Toledo

Convencional: Miguel Perello

**Dr. RICARDO GÓMEZ DIEZ – C. P. N. Raúl E. Paesani – Lic. Carlos D. Miranda – Dr.
Guillermo A. Catalano**